



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 014 2010 00278 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Guillermo Escobar Penagos y otros
Demandado	Jivesa S.A.
Decisión	Requiere so pena de tener por desistida la objeción por error grave.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Universidad Eafit, por medio de la cual informa que no es posible aceptar el nombramiento en calidad de perito.

Ahora bien, se verifica que, el juzgado ha designado a varias Universidades para efectos de la consecución de la experticia, entre otras, a la Universidad de Medellín y a la Universidad Autónoma Latinoamericana, sin que las mismas hubiesen procedido a la aceptación del encargo. Además, se observa que la continuación del trámite del proceso está sujeto a la práctica de dicha experticia, la cual fue solicitada por el apoderado judicial de JIVESA S.A. al interior de la objeción por error grave formulada frente al dictamen allegado por la parte actora.

Adicionalmente, se advierte que, a la parte interesada, le asiste el deber de colaborar en la práctica de la prueba mencionada; (Artículo 71 Num. 6 del C. de P. Civil) y de otro lado, en la actualidad no se cuenta con lista oficial de peritos contadores públicos.

En ese orden de ideas, se REQUIERE a JIVESA S.A. para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del

presente auto, se sirva designar el perito contador público que practicará la experticia solicitada, y acreditar la gestión correspondiente ante el juzgado, so pena de tener por desistida la prueba y la formulación de la objeción por error grave, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dda810d8724218c8cfe3c82d8f7f2c05974a9e6db84cf13c25f11a804c144d**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**